REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 03 DE NOVIEMBRE DE 2025

215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN Nº 727

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra la Resoluciones No. 005589, 007318, 007319, 006680, 007320 y 006454, publicada en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 402 y 403, mediante las cuales se declararon sin lugar las oposiciones ejercidas contra las solicitudes de registro de los siguientes signos y se negó el registro de los mismos, por considerar que se encuentran incursas en las causales de irregistrabilidad establecidas la decisión 344 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y la decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina ambas relativas al Régimen Común sobre Propiedad Industrial.

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
1.	1992-001809	PUIG	2 INT.	PROMOTORA APONGUAO S.A.
2.	1992-005635	DRYPERS	46 INT.	DRYPERS CORPORATION
3.	1992-005636	DRYPERS	39 INT.	DRYPERS CORPORATION
4.	1991-020248	VALENTINO	40 NAC.	VALENTINO C.A.
5.	1992-005637	DRYPERS	37 INT.	DRYPERS CORPORATION
6	1992-005861	NEET	6 INT.	RECKITT & COLMAN (OVERSEAS) HEALTH LIMITED

Ahora bien, visto y reproducidos los alegatos contenidos en los recursos de reconsideración interpuestos por los observantes resulta necesario hacer una comparación de los signos en conflicto con el fin de determinar si pueden coexistir pacíficamente en el mercado.

BOLET & TERRERO

Es preciso resaltar que ha sido criterio reiterado por la doctrina y jurisprudencia del derecho marcario, que la semejanza o identidad de las palabras que titulan las marcas no es suficiente, sino que juega acá un papel preponderante los productos, servicios o actividades distinguidos por los signos; tomando en consideración sus clases.

En este orden, es necesario considerar, si existe analogía entre los productos, servicios o actividades distinguidas por los signos solicitados y los de las marcas previamente registradas, ahora bien, como resultado de un nuevo análisis comparativo de los signos en conflicto, se observó que los productos distinguidos, no generarían un riesgo de confusión entre los consumidores, ya que van dirigidas a un consumidor informado y atento sobre las características técnicas, funcionales o prácticas de los productos, servicios o actividades que adquiere, teniendo como soporte su alto grado de instrucción técnica o profesional. Dicho consumidor hace una evaluación más meticulosa del productos, servicios o actividades que desea adquirir; y de acuerdo al principio de especialidad marcaria, permite su coexistencia pacífica en el mercado, ya que no inducirían al público consumidor en error o confusión y no se atentaría contra los intereses que la norma pretende tutelar.

Con vista en lo expuesto, a juicio de este Despacho, estamos ante productos, servicios y activades distintas que no admiten la posibilidad de ser intercambiables para las mismas finalidades ya que utilizan canales de distribución y venta disímiles, que no son complementarios ni se usan conjuntamente, lo que, de acuerdo al principio de especialidad marcaria, permite su coexistencia pacífica en el mercado, por lo que resulta procedente la concesión de las marcas solicitadas.

RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial, declara:

1.- CON LUGAR los Recursos de Reconsideración interpuestos.

2.- REVOCA las Resoluciones No. 005589, 007318, 007319, 006680, 007320 y 006454, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 402 y 403, que declararon con lugar las oposiciones interpuestas, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dichas Resoluciones y **CONCEDE** los signos supra listados.

BOLET & TERRERO

3.- ORDENA la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada debe cargar en el sistema en línea **WEBPI**, el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial, advirtiendo que conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la concesión otorgada.

De conformidad con lo dispuesto a lo establecido en el artículo 7, numeral 10, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, contra la presente decisión la parte interesada podrá ejercer a su elección, el Recurso Jerárquico ante el Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional, conforme al artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, disponiendo de un lapso de quince (15) días hábiles, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 numeral 5, en concordancia con el artículo 32 numeral 1, ambos de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,

Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución Nº 055/2023 de fecha 07/09/2023,
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 42.720 del 22/09/2023

Expedientes: No. 1992-001809 al 2019-010977
HP/RDZ/VV/YRB/MS

BOLET & TERRERO

Ministerio del Poder Popular de COMERCIO NACIONAL
Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual
SAPI Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual

BOLETÍN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, martes 23 de diciembre de 2025

Año 69 **Boletín N° 648**

Tomo 15/16 **Tomo XV /XVI**

ÍNDICE

TOMO XV
(Continuación)

Disposiciones Administrativas . . . . . Pág. 02

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL

MINISTRA DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL

LUIS ANTONIO VILLEGAS RAMÍREZ

DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)

HENDRICK PERDOMO

REGISTRADOR (E) DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

HENDRICK PERDOMO

SEDE: CUARTO PISO
EDIFICIO NORTE,
CENTRO SIMÓN BOLÍVAR
CARACAS, VENEZUELA
TELEFONOS:
48164.78/481.42.15/484.29.07
FAX: 483.13.91
WEB: sapi.gob.ve

S.A.P.I. 1931
Hecho el Depósito de Ley
DEPÓSITO LEGAL

BOLET & TERRERO